termino, hayan, y tengan al Contenido dn Tomas Pedro de Mata por tal Alcalde mayor teniente, prestando la devida obediencia, y observancia a sus providencias Escritas ò Verbales, como si fueran dadas y dictadas por mi, y le guarden todas las honrras franquezas y exempciones, que le Corresponden, y le acudan y Contribuian Con los emolumentos Intereses y dros, que le pertenecen por Razon del Recordado empleo, el qual precedida su azeptazn. se le darà la posesion, y quando Conviniere se harà presente este nombramiento al Ayuntamiento de esta Relacionada Villa en qualquier Cavildo que Celebre para que le Conste. Dado en dha Villa de Caravaca a doze de Enero de mil ochocientos y Uno = dn Ygnacio Mariano de Mendoza // Por mandado de su mrzd. Bernardino Rodriguez

Aceptazn. En Caravaca, y en el expresado dia doze de Enero del expresado año de mil ochocientos y Uno: Yo el Ssno. del Numo. y Ayuntamiento de esta Villa hice saver el nombramiento de Alcalde mayor teniente que antecede al Sr. dn Tomas Pedro de Mata Monteagudo teniente de Alferez mayor Rexor. perpetuo de ella primer voto en sus Cavildos por privilegio de su oficio quien enterado del Cargo que se le Confiere dijo lo azepta en legal forma, y lo firma de que doy fe = dn Tomas Pedro de Mata = Rodriguez

Juramto. y Posesn. En la villa de Caravaca a trece de Enero de mil ochocientos y Uno El Sr. dn Ygnacio Mariano de Mendoza Abogado de los Rs Consejos del Yltre. Colegio de la Corte Govor. y Capitan à guerra de ella Sr. S.M: Estando en las Casas de su havitacion, à consequencia del nombramiento y azeptazn. que anteceden Recibió Juramento a dn Tomas Pedro de Mata Teniente de Alferez mayor de esta dha Villa el qual lo hizo por Dios nro Sor y Una